



RESOLUCIÓN NO. 329/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600220715.

ANTECEDENTES

- I. El 28 de julio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito se me informe si no fue pagada la Factura JA-3704 del contratista Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como pago a la segunda y última exhibición de acuerdo a la cláusula tercera del convenio de colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-023/2011 y cual fue el motivo del no pago de la factura antes mencionada, ya que se tiene conocimiento de que existe un finiquito en el cual se señala el pago de esta factura." (SIC)

- II. El 29 de julio de 2015, el Titular de la **DGRMIS**, emitió el oficio número **512/DGRMIS/0704/2015** mediante el cual informó a este Comité que, tras haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente al comprobante de pago de la factura JA-3704 del contratista Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como pago a la segunda y última exhibición de acuerdo a la cláusula tercera del convenio de colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-023/2011, debido a que no tiene registro documental alguno del pago de la factura antes citada.

Por lo anterior, solicitó se confirmara la inexistencia de la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

- III. El 06 de agosto de 2015, la Dirección General de Programación y Presupuesto, aclaró a la Unidad de Enlace lo siguiente: *De acuerdo a la respuesta de la Dirección de Operación Financiera, se informa que este expediente no es competencia de esta Unidad Administrativa, ya que la administración del Convenio de Colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO No. 023/2011 celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) fue asignada a la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS), según quedó establecido en la declaración I. F).*

Por lo anterior, se comunica que los pagos correspondientes eran tramitados y autorizados por la propia DGRMIS como unidad responsable y mandante, según quedó establecido en la declaración I.C) del Contrato de Mandato Irrevocable No. 2144 denominado "Parque Bicentenario" celebrado entre SEMARNAT y el Banco

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 329/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600220715.

Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) como Institución Fiduciaria y mandataria.

- IV. El 27 de agosto de 2015, la DGRMIS aclaró mediante el Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información (SISESI) que, no existe algún documento en el que se pueda deducir que no se realizó el pago de la factura mencionada en la solicitud; así como tampoco, un documento donde se expongan los motivos.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8, fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGRMIS** señaló en su oficio número **512/DGRMIS/0704/2015** que, tras haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente al comprobante de pago de la factura JA-3704 del contratista Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como pago a la segunda y última exhibición de acuerdo a la cláusula tercera del convenio de colaboración DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-023/2011, debido a que no tiene registro documental alguno del pago de la factura antes citada; así también la DGRMIS aclaró que no existe algún documento en el que se pueda deducir que no se realizó el pago de la factura mencionada en la solicitud; así como tampoco, un documento donde se expongan los motivos.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **DGRMIS**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 329/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600220715.**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información solicitada, como se señaló en el oficio número **512/DGRMIS/0704/2015** de la **DGRMIS**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGRMIS**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de agosto de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.